



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2024-00056
<b>PROCESO:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBÉN MEDINA CARDOSO
<b>DEMANDADO:</b>	JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por RUBÉN MEDINA CARDOSO contra JAQUELIN TAMAYO ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial, el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del C.G.P y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por RUBEN MEDINA CARDOSO y JAQUELIN TAMAYO ALVAREZ, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría dese cumplimiento.

Téngase al abogado CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, identificado con cédula N° 71.587.554 y T.P N° 142.039 como apoderado judicial



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*  
de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**

E.C.